

Id. Cendoj: 50297370012009200732

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Zaragoza

Sección: 1

Nº de Resolución: 743/2009

Fecha de Resolución: 23/10/2009

Nº de Recurso: 414/2009

Jurisdicción: Penal

Ponente: FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI

Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA

Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

DELITO SIN ESPECIFICAR

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZARAGOZA

AUTO: 00743/2009

AUTO Nº 743/2.009

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. Antonio Eloy López Millán

MAGISTRADOS

D. Francisco Javier Cantero Aríztegui

D. Mauricio Murillo García Atance

En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 23 de Junio de 2.009 la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón , dictó auto por el que, desestimando la queja, denegaba el permiso a Lucas , interno en el centro penitenciario de Daroca (Zaragoza).

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el interno interpuso recurso de reforma que desembocó en auto desestimatorio de fecha 21 de Julio de 2.009

, auto que admitió el recurso de apelación subsidiario.

TERCERO.- Tramitado procesalmente, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, Sección Primera, se formó rollo de apelación nº 414/2.009, se nombró Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. Francisco Javier Cantero Aríztegui, y se cumplieron los trámites pertinentes, señalándose para la resolución del recurso el día 22 de Octubre de 2.009, en el que tuvo lugar quedando las actuaciones para la resolución del Tribunal previa deliberación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El interno cumple las Y partes de condena en fecha 24 de Enero de 2010 e íntegramente en fecha 25 de Octubre de igual año, por lo que habida cuenta la finalidad de preparación para la vida en libertad de los permisos, y teniendo en cuenta que presenta una situación penitenciaria sin incidencias, notas meritorias y el aval familiar de acogida, lleva a que el recurso deba estimarse sin perjuicio de las medidas de control que pueda adoptar el centro y a ello no es óbice el riesgo existente que, por otra parte, es inherente a toda concesión, máxime cuando la denegación haría ilusorio tal derecho en condenas cortas como el presente, ni por si sola la condición de extranjero, máxime cuando tiene permiso de residencia.

SEGUNDO.- Las costas de esta alzada deben declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales aplicables.

LA SALA ACUERDA:

ESTIMAR el recurso de apelación formulado por la letrada Sra. Isiegas Arribas, en representación del interno referido, contra auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Vigilancia Penitenciaria de Aragón con fecha 21 de Julio de 2.009, auto que se revoca íntegramente y conceder el permiso solicitado, pudiendo el centro penitenciario establecer las medidas y controles que estime pertinentes, y, declarar de oficio las costas de esta alzada.

En su momento devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, la que se llevará igualmente al rollo de apelación, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal.